

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, julio 13 del 2021. A Despacho el presente asunto. **Favor Proveer.**

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA NRO. 1037
RADICACIÓN Nro. 2020-00181

Santiago de Cali, julio 23 de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo sin que la parte demandada hubiese contestado la demanda que le fue notificada en debida forma, según lo dispone el Decreto 806 de 2020, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 372 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **CONVOCAR** a **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 04 de noviembre de 2021 a las 8:30 AM.
- SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente de manera virtual, para lo cual se les citará por medio tecnológico más expedito, audiencia en la cual deben concurrir con los testigos, los cuales no podrán estar en el mismo lugar que las partes, lo anterior para la validez de su testimonio. Deberán presentarse a la audiencia de manera virtual enviado a los correos electrónicos aportados en la foliatura del expediente en la fecha y hora indicada.
- TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).
- CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección ejecutiva de Administración Judicial Oficina de Apoyo para el agendamiento y realización de la audiencia virtual.

- QUINTO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEXTO: **NOTIFICAR** por estado la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580d77b13b42db177598ad0a983446d1b51690b56ded4c5fed5fdb7328613e2f**
Documento generado en 23/07/2021 02:48:16 PM